

PÚBLICO

C.P. RBO ORDINARIO N° 12.200/824 Vrs.

DISPONE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA 2026 - 2027 Y PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA PARA EL PERÍODO ESTIVAL 2026 - 2027.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. (H.) N° 292 de 1953, que dispone la orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) 1.340 de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 17.288 de 1970, que legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto (MINDEF) N° 435 de 2017, que regula el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia en sector de playa; el D.S. (M.) N° 475 de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; la Orden Ministerial (MINDEF) N° 2 de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la república, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes nacionales de competencia de este ministerio; la Ley N° 19.537, General de Urbanismos y Construcciones; la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.F.L. (MOP) N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios; el Informe para determinación del riesgo de los impactos del cambio climático en las costas de Chile, de fecha 22 de octubre de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N°12440/07/03 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones que se indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las playas son un bien nacional de uso público, lo que prioriza su uso común y libre, cuyo uso particular debe ser restringido y otorgado mediante el proceso de concesión, justificándose esta acción solo cuando el uso genere, principalmente, un aporte público a la seguridad.
- 2.- Que, las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, poseen características distintas entre sí, lo que hace necesario diferenciar algunos aspectos respecto a cómo acceder a permisos en cada una de las comunas indicadas.
- 3.- Que, existe sectores en la zona costera que cuentan con medidas de protección ambiental y/o conservación directa e indirecta que debe ser considerada al momento de acceder a los distintos usos.
- 4.- Que, existe abundante evidencia científica, como lo ejemplifica el informe efectuado por el Ministerio de Medio Ambiente en Vistos, donde se observan playas de la jurisdicción catalogadas con "alta erosión", cuya superficie se encuentra notoriamente disminuida, afectando el espacio de esparcimiento y aumentando la exposición y peligro de cualquier infraestructura a los efectos las marejadas, afectando estas, el ciclo dinámico en el transporte de arenas en el sector de playa incrementado su proceso de erosión.
- 5.- Que, la evidencia científica demuestra un cambio del clima medio (cambio climático), registrando un aumento en la frecuencia e intensidad de las marejadas, que ponen en riesgo la seguridad de las personas, estructuras y por consiguiente el medio ambiente acuático.

DE FECHA: 11 SET. 2026

- 6.- Que, durante el periodo estival, las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, reciben una gran cantidad de visitantes, atraídos principalmente por sus playas y actividades acuáticas, registrándose un importante número de emergencias asociadas a peligro de inmersión o accidentes de playa que requieren pronta atención y facilidad de acceso a los equipos de emergencia.
- 7.- Que, de acuerdo a la normativa sobre concesiones marítimas, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional (SS.FF.AA.) y en delegación de la Autoridad Marítima Local el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la apertura del proceso de postulación para Permisos de Escasa Importancia 2026 - 2027 y Permisos de Escasa Importancia de Actividades Náuticas para el período estival 2026-2027, en las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, en la Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que los postulantes tendrán un periodo de entrega de los expedientes con la documentación, desde el 14 de septiembre al 13 de octubre de 2026.
- 3.- **CONSIDÉRESE** los siguientes aspectos para el desarrollo del proceso de postulación:
 - a.- Las Bases de Postulación se encontrarán contenidas adjuntas a la presente resolución, donde se informará el detalle y etapas del proceso, las que, además, se mantendrán a disposición de los interesados en la Capitanía de Puerto de Algarrobo (División de Concesiones Marítimas).
 - b.- El horario de recepción de expedientes y consultas será de lunes a jueves, desde las 09:00 hasta las 12:30 hrs. y desde las 14:00 a las 16:00 hrs, los días viernes desde las 09:00 hasta las 12:30 hrs. **solo días hábiles.**
 - c.- La preselección de una solicitud, no significa o no establece esta haya sido favorecida con un otorgamiento de un permiso, toda vez que, solo notifica al titular que podrá requerir el permiso final una vez presente y acredite las autorizaciones sectoriales, exigencias de seguridad, pago de rentas y garantías a favor del fisco que le sean requeridos en la notificación.
 - d.- El proceso de selección de los expedientes se efectuará posterior a la fecha de cierre del periodo de recepción (13 de octubre de 2026).
- 4.- **TENGASE PRESENTE** que, el presente proceso de postulación se encuentra dividido en dos procesos, el primero es específico para quioscos e instalaciones similares, con una duración máxima de doce meses calendario y el segundo proceso solo para actividades náuticas de carácter turístico destinadas para el periodo estival (actividades de turismo aventura), cuyo propósito, además del comercial, será otorgar seguridad a las playas. Para estos efectos se entenderá como periodo estival entre el 15 de diciembre de 2026 y el 15 de marzo de 2027, pero el permiso será extendido hasta el 28 de marzo de 2027 (Semana Santa).
- 5.- Las solicitudes de Permiso de Escasa Importancia que no se enmarquen en lo especificado en el proceso de postulación para el periodo estival, como boyas de amarre, tuberías de abducción de agua, instalaciones municipales de carácter gratuito, podrán efectuar su tramitación de manera directa, dando estricto cumplimiento a los requisitos que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas para este tipo de permisos, además de tomar en cuenta los criterios y limitaciones de funcionamiento generales dispuestas en las bases.

- 6.- **ESTABLÉCESE** que el incumplimiento de los procesos y requerimientos establecidos, generarán que los proyectos presentados queden fuera del proceso de selección, generando de manera inmediata su rechazo.
- 7.- Se adjuntan las Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia 2026/2027 y Permisos de Escasa Importancia Período Estival 2026/2027.
- 8.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS (USUARIOS MARÍTIMOS)
- 2.- ARCHIVO.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE 1ra. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO



BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA 2026/2027

Y

PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA PERIODO ESTIVAL 2026/2027

COMUNAS DE ALGARROBO, EL QUISCO Y EL TABO

ÍNDICE

I.-	Introducción.....	6
II.-	Ámbito de Competencia Jurisdiccional.....	6
III.-	Período de Habilitación de Playas Balnearias.....	6
IV.-	Procedimiento para solicitud Permiso de Escasa Importancia.....	7
V.-	Contacto y Anexos.....	10
	Anexo "A" : "Calendario de fechas, Período Estival 2026/2027".....	11
	Anexo "B" : "Sectores disponibles para postulación".....	12
	Anexo "C" : "Cuadro comparativo".....	16
	Anexo "D" : "Marco Normativo".....	17
	I.- Definiciones.....	17
	II.- Doctrinas Comunes.....	19
	Anexo "E" : "Flujograma".....	36
	Anexo "F" : "Modelo de quiosco sugerido".....	37

DE FECHA: 17.1 SET. 2026

I. INTRODUCCIÓN:

La Capitanía de Puerto de Algarrobo tiene el desafío de afrontar la alta demanda de la comunidad y turistas que concurren masivamente a las playas y balnearios del borde costero de las comunas de la Jurisdicción, es por ello que, durante el período estival, los esfuerzos se enfocan principalmente en implementar dispositivos de seguridad en las playas y balnearios, con la finalidad de dar protección a la vida humana en el mar y en los espacios de su competencia.

Esta importante tarea, es un esfuerzo en conjunto con los municipios, concesionarios y esta Autoridad Marítima Local, quienes implementan el "Dispositivo de Seguridad" consistente en la contratación de personal acreditado como salvavidas, señaléticas y planes de limpieza entre otros.

Así mismo, cada año se abren procesos de postulación a Permisos de Escasa Importancia (en adelante P.E.I.), que están destinados a desarrollar proyectos turísticos, tales como instalaciones modulares o desarmables en playa con fines particulares asociadas a actividades de playa o recreativos y actividades de turismo aventura, de acuerdo a lo estipulado en la Circular A-41/003, y las resoluciones locales 12400/933 y 12400/1006, y que cumplan con la Política Nacional de Uso del Borde Costero, procurando que estos espacios altamente demandados sean preferentemente de uso libre a toda la comunidad, en especial a las personas residentes de cada comuna, a expresa solicitud de sus respectivos alcaldes.

Con la finalidad de dar a conocer a los postulantes de estos permisos de escasa importancia y de carácter transitorio, cuya vigencia no puede exceder un año, a sectores de playa y terrenos de playa bajo la tuición del Ministerio de Defensa Nacional y por delegación de esta en la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), se han creado estas "Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia", en las que encontrarán los requisitos legales de postulación y la normativa que rige el actuar de la Autoridad Marítima, relacionado con las concesiones marítimas, como así también aquellas responsabilidades y obligaciones que corresponden a todos los concesionarios marítimos. Lo detallado en la presente base, en lo que respecta al cumplimiento de exigencias, es válido para todos que posean una concesión marítima y/o permiso de escasa importancia.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo abarca el borde costero de las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, desde el límite Norte en Punta Tunquén (límite con la comuna de Casablanca) hasta el límite Sur en el Estero La Cigüeña (límite con la comuna de San Antonio).

En términos de coordenadas, su jurisdicción se extiende desde el paralelo 32° 54' 58" S. (ribera Norte del río Aconcagua) al Norte, hasta el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) al Sur.

III. PERÍODO DE HABILITACIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS:

La temporada estival de playas y balnearios se inicia oficialmente el día 15 de diciembre y finaliza el 15 de marzo del año siguiente.

No obstante, se podrá autorizar el adelanto de la apertura oficial de playas en aquellas ciudades que por razones climatológicas o de otro orden, aconsejen esta medida. Por lo tanto, es necesario que la Capitanía de Puerto evalúe el riesgo y habilite las playas

con el equipamiento de seguridad necesario, antes del inicio de temporada oficial. De igual forma, se autorizará adelantar el cierre de temporada de todas aquellas ciudades que así aconseje la situación que se viva en particular, previa coordinación y aprobación de las Autoridades competentes e información a la ciudadanía.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA:

1. Calendario de tramitación:
2. Los P.E.I. son de carácter transitorio y su plazo de otorgamiento no debe exceder de un año calendario, enmarcándose en lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Estos permisos no son renovables, en caso de que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad y esto signifique que se prologue por más de un año, deberá solicitar la respectiva Concesión Marítima al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por cuanto ésta dejó de ser transitorio y se transformó en permanente.
3. Los P.E.I. al igual que las Concesiones Marítimas otorgadas por Decreto Supremo, se les aplican las disposiciones generales que regulan esta materia, citadas en Marco Normativo del Anexo "D".
4. La solicitud de Permiso o autorización será presentada por el interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente al lugar solicitado, en dos ejemplares y con los antecedentes establecidos en el Artículo 36, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S.(M.) N° 9 de fecha 11 de enero de 2018, modificado por el D.S. N° 1832, de fecha 18 de abril de 2019.
5. Los proyectos y actividades que se desarrollen en las distintas playas jurisdiccionales, deberán ajustarse a las Ordenanzas Municipales que dicte cada municipio, conforme a las atribuciones que les otorgue la normativa vigente.
6. Los proyectos serán evaluados según la ponderación del cuadro comparativo, señalado en el Anexo "B", y en caso que exista igualdad de resultados, se resolverá por fecha de presentación del proyecto.
7. Los proyectos que se presenten, serán analizados y evaluados por la "Comisión Evaluadora" que será nombrada por el Capitán de Puerto de Algarrobo.
8. Para que los proyectos sean admisibles e ingresen al proceso de postulación, los expedientes deben presentar la totalidad de los antecedentes señalados en el punto siguiente de los documentos mandatorios, quedando facultada la **Comisión Evaluadora** para declarar inadmisibles el expediente incompleto sin entrar al proceso de selección.
9. Documentación Mandataria (Requisito para Admisibilidad):
 - Formulario de solicitud SIABC. (Se puede obtener en www.concesionesmaritimas.cl o ser solicitado vía correo electrónico o presencial en la Capitanía de Puerto de Algarrobo). El solicitante deberá aportar toda la información mandataria contenida en el formulario, como también efectuar la descripción del área, espacio y objeto de la solicitud con el mayor detalle posible.
 - Nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, rubro, profesión u oficio, rol único tributario o nacional.
 - Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar copia de su cédula de identidad vigente por ambos lados.
 - Si es personalidad jurídica, deberá presentar copia del rol único tributario, cédula de

DE FECHA: 11 SET. 2026

identidad vigente del representante legal, los documentos no pueden tener una antigüedad mayor de 30 días de corridos.

- Naturaleza del sector solicitado: terreno de playa, playa, rocas, porción de agua, fondo de mar, río o lago.
- Descripción del área que se solicita, individualizando por separado cada sector de acuerdo a su objeto y los respectivos tramos según su naturaleza. Además, se deberá señalar la superficie de cada área en metros cuadrados. (m2)
- Objeto del permiso o autorización que se solicita, expresado en forma clara y precisa, especificando el uso que se dará a cada uno de los sectores y tramos, según su naturaleza.
- Si el permiso o autorización se solicita a título oneroso o gratuito, en este último caso, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 134. Si el peticionario estuviere exento total o parcialmente del pago de rentas y/o tarifas por concesiones marítimas o goza de franquicias tributarias, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando la documentación que así lo acredite.
- Carátula en la portada de la carpeta, indicando el nombre del sector al que postula (ej. Playa El Yachting, Algarrobo), tipo de proyecto. (ej. quiosco, juegos, toldo de masaje, actividad náutica, etc.)
- Plano en papel o soporte digital, con el detalle dimensional de la instalación. Deberá considerar los espacios físicos inmediatamente colindante (ej. muros) para verificar de su conexión y disposición con el mismo, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y UTM de los vértices del mismo, especificando al menos 2 dígitos decimales, en datum WGS-84.
- Certificado del Servicio de Impuestos Internos, con el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de playa, terreno de playa, y el comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiere. No será exigible certificar el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y de playa para el espacio que ocupan aquellas construcciones y/o instalaciones indicadas en el artículo 16, las cuales deberán pagar las tarifas establecidas en el citado artículo. (mejora fiscal: estructura sólida del quiosco)
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales, indicando si la solicitud comprende playa o terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y si el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente, si los hubiere o cuando se trate de playa o terrenos de playa ubicados en sectores rurales, certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respecto de las obras proyectadas y el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajusta a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
- Certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas, espacios costeros marinos para pueblos originarios o parques y reservas marinas. Este certificado deberá ser solicitado mediante carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, la que deberá ingresar por la respectiva Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.
- Con respecto a los certificados mencionados anteriormente, en caso de que se presente la solicitud en primera instancia (concesionarios nuevos), podrá presentar solo la recepción de la solicitud del certificado de cada entidad y quedar admisible para el proceso de postulación, pero de quedar aprobado su proyecto, deberá presentar el certificado original previo al otorgamiento del permiso.
- En el caso de que pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañarse un presupuesto simple, que detalle el monto a invertir y las obras o instalaciones a ejecutar (descripción del proyecto, fotografías o croquis, especificación de materiales, dimensiones e implementación), firmado por el peticionario. **(Anteproyecto)**

- Deberá incluir una carta de compromiso, en la cual indique que dispondrá de las medidas de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima para las playas de la jurisdicción, de acuerdo a las instrucciones establecidas en los anexos del presente documento.

***Nota: Cualquier otro antecedente que se estime pertinente acompañar a la solicitud será en directa relación al cumplimiento de los demás antecedentes que serán materia de evaluación y selección de los expedientes.**

10. Recepción del Expediente:

- Los expedientes deberán ser entregados 02 copias en carpetas plástica de tamaño oficio con una etiqueta que permita identificar el nombre del titular y la playa por la cual está haciendo la solicitud.
- Las carpetas deberán ser del color que a continuación de indican:
 - Algarrobo : VERDE
 - El Quisco : AZUL
 - El Tabo : ROJO
- Los expedientes serán recepcionados solo en la División de Concesiones Marítimas de la Capitanía de Puerto de Algarrobo, donde se entregará un comprobante de recepción, identificando la fecha y la hora de la recepción.
- En la recepción se revisará la admisibilidad de la solicitud (**SÓLO** que contenga los documentos básicos reglamentarios) sin verificar el fondo de la misma. Esta acción se realizará en el momento de la recepción y hasta 5 días hábiles posteriores. En caso que el expediente no se encuentre admisible por falta de documentos, se le otorgará un plazo de 5 días hábiles al solicitante para acompañar la documentación faltante, debiendo dicha situación ser corregida en el plazo de recepción final dispuesto. Es importante considerar que, en caso no se subsane lo requerido en el tiempo indicado, se entenderá por desistida su petición.
- Considerando lo indicado en el punto anterior, se sugiere efectuar la presentación del expediente con antelación a la fecha de cierre del proceso, que permita disponer de mayor tiempo para corrección documental antes del cierre definitivo del proceso de recepción. **(13 de octubre de 2026 a las 12:30 hrs.)**
- La revisión se realizará en presencia del usuario y se le informará cuales son los antecedentes faltantes, quedando rechazado en caso de no presentarlos.
- La revisión será **SOLO** de la documentación y **NO** del contenido de estas.

- 11. La resolución del P.E.I. se hará efectiva sólo cuando el solicitante preseleccionado, haya efectuado la cancelación por este concepto, y la presentación de la "Boleta de Garantía o Póliza de Seguros", por el valor equivalente a 3 meses de renta o tarifa y deberá estar vigente pasado 3 meses del término del P.E.I. De no cumplir lo señalado precedentemente, la autorización se anulará, dando paso a la siguiente solicitud en la lista de espera. Posteriormente se le hará entrega de la Resolución y "Acta de entrega".**
- 12. Los P.E.I. no podrán ser transferidos, cedidos, vendidos o traspasados, quedando estrictamente prohibido arrendarlos o subarrendarlos, como también la instalación de proyectos no autorizados. En el caso de que la administración del personal sea distinta al concesionario, deberá manifestarlo en forma expresa en su solicitud, indicando los datos de la persona que estará a cargo. Además de presentar un Poder Notarial, al responsable de la estructura, el cual deberá tener conocimiento de los elementos de seguridad y de la documentación solicitada ante una fiscalización.**
- 13. Las resoluciones otorgadas, deberán estar disponibles en el sector ya que serán fiscalizadas en cualquier momento por personal dependiente de esta Autoridad Marítima Local.**

14. La autorización otorgada en ningún caso, acredita propiedad sobre él o los sectores entregados en concesión, ni restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción alguna.
15. Al término de la vigencia del P.E.I., las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima Local. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de Garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
16. Los proyectos que necesitan suministros de electricidad, deben acreditar que su instalación está bajo las normas legales (informe TE1 emitido por el SEC).
17. Los proyectos que consideren actividades de riesgo como actividades náuticas, juegos inflables, camas elásticas o similares, deben contar con la contratación de un seguro para terceros, el que debe ser presentado previo al otorgamiento del P.E.I.
18. Sólo se autorizarán los espacios dispuestos en estas bases, resguardando el uso recreacional, libre, igualitario y gratuito de la comunidad, con el objeto de asegurar el uso común, propio de los bienes nacionales de uso público, debiendo ser preocupación de cada solicitante, consultar la disponibilidad de cada sector.
19. Los P.E.I., que otorgue la Autoridad Marítima, serán sin perjuicio de los demás permisos y/o autorizaciones que deban requerir a otros organismos. (municipalidad, salud, S.I.I., SERNATUR, etc.).
20. Los sectores que estén dentro de sectores declarados como "Zona Típica", deberán adjuntar autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, según Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
21. Infórmese bien del proceso de postulación a este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso o autorización.

V. CONTACTO Y ANEXOS:

Cualquier consulta se podrá realizar a la Capitanía de Puerto de Algarrobo, al teléfono 35 2483993, a la dirección de correo electrónico ccmmcprbo@directemar.cl, o de manera presencial en la dirección Avenida Algarrobo N° 2298, Algarrobo.

- Anexo "A" : "Calendario de fechas, Período Estival 2025/2026"
- Anexo "B" : "Sectores disponibles para postulación"
- Anexo "C" : "Cuadro comparativo"
- Anexo "D" : "Marco Normativo"
- Anexo "E" : "Flujograma"
- Anexo "F" : "Modelo de quiosco sugerido"

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

A N E X O “A”

CALENDARIO DE FECHAS, PERÍODO ESTIVAL 2026/2027

14 septiembre al 13 de octubre lunes a jueves (HÁBILES) (09:00 a 12:30) (14:30 a 16:00) Viernes (HÁBILES) (09:00 a 12:30)	Recepción de solicitudes y proyectos
14 al 16 de octubre	Evaluación de solicitudes por parte de la Respectiva Comisión Evaluadora.
23 de octubre	Publicación de solicitudes aprobadas en la Capitanía de Puerto.
26 de octubre al 06 de noviembre	Formularios de cancelación de Permisos de Escasa Importancia, Boletas de Garantías y Entrega de Resoluciones
Noviembre y Diciembre	Revista física de proyectos y entrega de Actas.
30 de noviembre	Actas de entrega de proyectos con observaciones.

Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del 11 de septiembre del presente año, pueden ser obtenidas de la página WEB www.directemar.cl > Marco Normativo > Nacional > Resoluciones > Gobernación Marítima de San Antonio > Capitanía de Puerto de Algarrobo > “BASES DE POSTULACIÓN P.E.I. AÑO 2026/2027”.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SÉRGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

A N E X O “B”

SECTORES DISPONIBLES PARA POSTULACIÓN

I.- COMUNA DE ALGARROBO (Carpetas de color VERDE)

I.1	ALGARROBO NORTE	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES MÁXIMO 25 M2:	2	
b.	SALVAVIDAS:	3	2
c.	TORRE SALVAVIDAS:	3	
d.	LETREROS:	4	
e.	EMBARCACIÓN APOYO:	2	
I.2	PLAYA LOS PALOS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES MÁXIMO 16 M2:	1	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	
I.3	PLAYA LAS CADENAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES MÁXIMO 16 M2:	1	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
e.	ACT. Náuticas:	1	
I.4	PLAYA PEJERREY	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES MÁXIMO 16 M2:	1	
b.	SALVAVIDAS:	2	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	3	
I.5	PLAYA EL YACHTING	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES MÁXIMO 16 M2:	3	
b.	SALVAVIDAS:	2	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	3	
e.	ACT. Náuticas:	2	
I.6	PLAYA LOS TUBOS (desde calle Alfonso Casanova al sur)	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	ESCUELAS MÁXIMO 30 M2:	3	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	

I.7	PLAYA EL CANELO-CANELILLO	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	ACT. NÁUTICAS:	2	
b.	SALVAVIDAS:	3	2
c.	TORRE SALVAVIDAS:	3	
d.	LETREROS:	3	

II.- COMUNA DE EL QUISCO (Carpetas de color AZUL)

II.1	PLAYA EL BATRO	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
II.2	PLAYA PRINCIPAL (LOS CORSARIOS)	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	SALVAVIDAS:	4	3
c.	TORRE SALVAVIDAS:	4	
d.	LETREROS:	4	
e.	EMBARCACIÓN APOYO	1	
II.3	PLAYA LAS CONCHITAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	PERSONAL 1ROS. AUXILIOS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	
II.4	PLAYA POZA AZUL	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	PERSONAL 1ROS. AUXILIOS:	1	1
c.	LETREROS:	1	
II.5	PLAYA PUNTA DE TRALCA	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	6	
b.	ACT. NÁUTICAS:	1	
c.	SALVAVIDAS:	4	3
d.	TORRE SALVAVIDAS:	3	
e.	LETREROS:	4	
f.	EMBARCACIÓN APOYO	1	
II.6	PLAYA ISLA NEGRA	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES	1	
b.	SALVAVIDAS O 1ROS. AUXILIOS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
II.7	PLAYA LAS AGATHAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES	1	
b.	SALVAVIDAS O 1ROS. AUXILIOS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	

III.- COMUNA DE EL TABO (Carpetas de color ROJO)

III.1	PLAYA LA CASTILLA	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	
III.2	PLAYA EL CALEUCHE	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	PERSONAL PRIM. AUX.:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	0	
d.	LETREROS:	1	
III.3	PLAYA SIETE REALES	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
III.4	PLAYA CHÉPICA "A"	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	3	2
c.	TORRE SALVAVIDAS:	2	
d.	LETREROS:	3	
e.	EMBARCACIÓN APOYO	1	
III.5	PLAYA CHÉPICA "B"	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	3	2
c.	TORRE SALVAVIDAS:	2	
d.	LETREROS:	2	
e.	EMBARCACIÓN APOYO	1	
III.6	PLAYA LAS GAVIOTAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES	2	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	
III.7	PLAYA EL TABITO	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	1	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	
III.8	PLAYA PIEDRAS NEGRAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	1	

III.9	PLAYA CHICA LAS CRUCES	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	3	
b.	SALVAVIDAS:	1	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
III.10	PLAYA GRANDE LAS CRUCES	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	2	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	2	
d.	LETREROS:	3	
e.	EMBARCACIÓN APOYO	1	
III.11	PLAYA BLANCAS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES:	2	
b.	SALVAVIDAS:	2	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	
III.12	PLAYA SAN CARLOS	TEMP. ALTA	TEMP. BAJA
a.	SECTORES	2	
b.	SALVAVIDAS:	2	1
c.	TORRE SALVAVIDAS:	1	
d.	LETREROS:	2	

NOTA:

- Considerar los días libres de los salvavidas, debiendo contar con su reemplazo correspondiente, objeto evitar que la cantidad de salvavidas disminuya.
- Para los efectos de los horarios de colación, en el caso de tener 2 salvavidas estos se podrán cubrir, siempre y cuando su horario de colación no sea superior a 1 hora y no se ausente de la playa.
- Los letreros deberán tener una altura de 3 metros, contar con 3 caras (de acuerdo a la página 34) y contar en su parte superior con la bandera correspondiente de playa Apta (verde) / No Apta (roja).

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

A N E X O “C”

CUADRO COMPARATIVO

ÍTEMS	CRITERIOS	PUNTAJE		
		TOTALMENTE	PARCIALMENTE	NO CONSIDERA
EXPEDIENTE/ PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO (ART. 36 Reglamento CC.MM.)	10	5	0
SUPERFICIE/ INFRAESTRUCTURA	PROYECTO NO INVOLUCRA INSTALACIONES QUE REDUCEN EL ESPACIO DISPONIBLE PARA EL USO RECREACIONAL LIBRE IGUALITARIO Y GRATUITO DE LA COMUNIDAD.	10	5	0
INCLUSIÓN	PROYECTO CONSIDERA ACCESO O MEJORAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	10	5	0
INNOVACIÓN/ TURISMO	PRESENTA TECNOLOGÍA, TURISMO, INTEGRACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.	10	5	0
MEDIO AMBIENTE	PRESENTA UN PROGRAMA DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NO AFECTA DUNAS, HUMEDALES, ESPECIES PROTEGIDAS, ECOSISTEMAS.	10	5	0
MUNICIPALIDAD	PROYECTO CONCORDANTE CON ORDENANZAS MUNICIPALES PARA SECTOR.	10	5	0
SEGURIDAD / RIESGOS	EL PROYECTO CONSIDERA SEGURIDAD LA ILUMINACIÓN, CÁMARAS DE SEGURIDAD, SALVAVIDAS EXCLUSIVO	10	5	0
COMPORTAMIENTO EN TEMPORADAS ANTERIORES	CUMPLIÓ CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES. POSTULANTE NUEVO.05 NO CUMPLIÓ Y/O MANTIENE FISCALIZACIONES. 00	5	1	0

Nota: Se considerarán admisibles para postulación los expedientes que adjunten la totalidad de antecedentes requeridos según el artículo 36 del D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018 “Reglamento sobre Concesiones Marítima” y el formulario de solicitud completado correctamente.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

A N E X O "D"

MARCO NORMATIVO

I.- DEFINICIONES E INFORMACIÓN GENERAL

1.- Autoridad Marítima:

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

2.- Bienes Nacionales de Uso Público:

De acuerdo al Código Civil:

Art. 589. Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

3.- Comisión Evaluadora:

Integrado por los jefes de Departamentos de la Capitanía de Puerto de Algarrobo. En caso de inhabilidad o ausencia de alguno de los participantes, el Capitán de Puerto resolverá considerando al resto de la Comisión.

4.- Otros Organismos:

Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Rentas Municipales (Patente), Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato, Seguridad Ciudadana, Servicio Nacional de Turismo.

5.- Playa:

De acuerdo al Código Civil:

Art. 594. Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

De acuerdo al Reglamento sobre Concesiones Marítimas:

Art. 1, Nº 45. Playa de mar: Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

6.- Playa Apta:

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

7.- Playa No Apta:

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

8.- Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.):

Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante "DIRECTEMAR" otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, las que se denominarán Permisos de Escasa Importancia, quien podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de autorizar la instalación de construcciones desarmables y permisos expresamente descritos en el Artículo 9, del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porción de agua y fondos de ríos o lagos navegables, los cuales no podrán renovarse ni modificarse.

9.- Terreno de Playa:

Art. 1, N° 57. Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

Art. 1, N° 58. Terreno de playa artificial: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.

II.- DOCTRINAS COMUNES Y ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS:

1.- Bienes Nacionales de uso Público.:

Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas:

- i. Se deberá privilegiar el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar el orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
- ii. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.

- iii. Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, Art.136, número 4), "Avisos de Propaganda", la propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, así como, con los límites permitidos de contaminación acústica.

2.- Vendedores ambulantes.:

La Contraloría General de la República, Contraloría Regional de Valparaíso, Dictamen N° 003604 de fecha 05 de marzo del año 2014, señala: "Las personas dedicadas al comercio ambulante sólo deben pagar el derecho o la patente que prevé la Ley de Rentas Municipales, quedando así habilitadas para expender sus productos en cualquier lugar de esa localidad, incluso en las playas de mar y en los terrenos de playas fiscales abiertos al público, aun cuando éstos hayan sido objeto de una concesión o permiso otorgado por la Autoridad Marítima".

En atención a dictamen de la Contraloría expresado precedentemente, los beneficiarios de Concesiones Marítimas Mayores o Menores y Permisos de Escasa Importancia, deben permitir el libre acceso a los vendedores ambulantes debidamente acreditados con su patente municipal, a las playas y terrenos de playa.

Asimismo, las autorizaciones para el desempeño como vendedores ambulantes en el borde costero, es facultad de las Municipalidades, por cuanto no será materia resolutive ni consultiva de la Autoridad Marítima Local.

3.- Terminación y Caducidad de la Concesión Marítima tipo Permiso de Escasa Importancia:

Son causales de caducidad de las concesiones marítimas las siguientes:

- En el caso de los permisos de escasa importancia el incumplimiento del pago de la renta y/o tarifa en forma anticipada y la Boleta de Garantía correspondiente.
- La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
- El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto o Resolución de concesión.
- En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina o que atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se le otorgó el permiso, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.

4.- Publicidad:

- Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares que contengan propaganda publicitaria.
- Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitario o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima por el interesado, al menos, 72 horas hábiles antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos. Toda actividad a efectuarse en espacios públicos, deberán ser solicitadas a la Delegación Presidencial Provincial de San Antonio.
- La instalación de publicidad en reposeras, quitasoles etc., debe ser autorizada por la Autoridad Marítima Local, previo a pago por punto de publicidad 0,9 UTM.
- Los proyectos por el uso de un espacio en los sectores de playa y terrenos de playa

DE FECHA: 17.7 SET. 2026

para la propaganda de publicidad, se autorizará racionalmente y deberán asegurar antes de su implementación que cumplen con la normativa sectorial que los regula en particular, como también los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, en especial con los límites permitidos de contaminación acústica, quedando prohibido el uso de megáfonos, parlantes y todo sistema que emita un ruido que afecte o causen molestias a las personas.

5.- Comunes:

- a. El atraso en la presentación de antecedentes para la tramitación de las solicitudes o el no cumplimiento de la programación establecida en anexo "A" del presente documento, será recepcionado en nuestras oficinas, pero esta no ingresará en el proceso ya cerrado de los Permiso de Escasa Importancia. Proyectos incompletos serán considerados como rechazados por la Comisión Evaluadora.
- b. Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en letreros a la vista del público, que no dañen la estética y que no tengan propaganda publicitaria. Lo anterior, siempre que éstos estén autorizados a desempeñar dicha actividad.
- c. Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al momento de la presentación de su proyecto.
- d. Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga. **Además, si los proyectos indican contratación de personas, deberán facilitar copias de los contratos de esta a la Autoridad Marítima Local. Lo anterior para dar cumplimiento a lo presentado en el proyecto aprobado.**
- e. El Concesionario o Salvavidas de cada sector, deberá informar a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:
 - Tránsito de vehículos por la playa.
 - Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Fogatas o instalación de campamentos.
 - La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
 - Bañistas temerarios.
 - Las faltas y delitos; y
 - Cualquier otra situación que estime necesario informar.

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propio de la Autoridad Marítima deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:

 - a. Nombre.
 - b. Cargo.
 - c. Sector.
 - d. Quiosco.
 - e. Fecha / hora.
 - f. Tipo de acontecimiento.

- g. Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
 - h. Prohibido el consumo de cigarrillos.
 - i. Prohibido botar basura.
- f. Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de competencia de concesionarios o de los salvavidas, debiendo estos informar al más breve plazo a (Carabineros de Chile, P.D.I. o Autoridad Marítima), según corresponda.
- g. El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido entre las 10:00 y las 20:00 hrs, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, por lo cual en las playas aptas y/o habilitadas para el baño el concesionario deberá instalar señalética con el horario de habilitación de la playa, de forma visible al público y efectuar el cambio de bandera a la hora de apertura y cierre de la playa a través de los respectivos salvavidas.
- h. Las concesiones marítimas, mayores, menores y permisos o autorizaciones que contemplen actividades náutico-deportivas, tales como buceo en apnea, buceo deportivo autónomo guiado, canotaje, deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, etc.), motos acuáticas, jet sky y similares, paseos en banano, paseos náuticos y pesca recreativa entre otros, deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de prestadores de servicios turísticos del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), dando cumplimiento a la Circular A-41/003, y las resoluciones locales 12400/933 y 12400/1006.
- i. De existir sobreposición con una Concesión Marítima (de cualquier naturaleza) o de acuicultura otorgadas, o que la solicitud no se enmarque en la zonificación que se hubiere establecido para el sector solicitado, el Capitán de Puerto notificará al interesado sobre el particular, devolviéndole definitivamente toda la documentación presentada, no dando curso al trámite.
- Si el interesado desea persistir en su requerimiento, deberá modificar o corregir su solicitud mediante una nueva presentación, pudiendo agregar estudios u otros antecedentes que estime pertinentes.
- j. Los proyectos que consideren actividades de riesgo a terceros, deberán adjuntar a su solicitud un seguro contra terceros, plan de contingencia en caso de accidentes y un certificado de una Autoridad competente que certifique que sus instalaciones cumplen las normas de seguridad mínimas exigidas para cada caso.
- k. Se hace presente que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se debe poseer de otros organismos competentes.

6.- Zonificación:

En atención a la zonificación de las playas, se priorizará el uso general de la comunidad, evitando afectar las playas con el otorgamiento de permisos o concesiones que reduzcan el espacio disponible para el uso general, por lo que se permitirán los usos de acuerdo al plano regulador, condiciones particulares de cada playa y ordenanzas municipales que la regulen.

La zonificación y los sectores disponibles, se analizaron conforme a experiencia de permisos históricos en sectores de playa para el período de verano.

DE FECHA: 1.1 SET. 2026

Observación General

Cualquier actividad o sector no indicado anteriormente, podrá ser solicitado bajo el riesgo de ser rechazado sin revisión por parte de la Comisión Evaluadora.

III.- Habilitación DE PLAYAS BALNEARIAS:

Las concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, estarán sujetas a la exigencia de implementar el dispositivo de seguridad necesario para la habilitación de las playas balnearias, según las disposiciones contenidas en el presente documento.

1.- Período de habilitación:

El período de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el **15 de diciembre al 15 de marzo de cada año**, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

En general, en los sectores destinados para deportes y juegos; se deberá señalar adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables, pudiendo habilitar sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales.

La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes (medidos desde la línea de costa):

- 1) 0 a 50 metros : Área bañistas.
- 2) 50 a 200 metros : Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
- 3) 200 y más metros : Área embarcaciones a motor.

La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de restos no orgánicos deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.

El número de salvavidas por playa será exigido de acuerdo a la temporada, existiendo fechas según el siguiente detalle:

- Alta Temporada entre el 1 de enero y el 28 de febrero.
- Baja Temporada entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre.

2.- Equipamiento de la zona de baño:

- a. Salvavidas con matrícula vigente (de acuerdo a cuadro de cantidad de salvavidas), uniforme de salvavidas corporativo, tubo de rescate (para cada salvavidas), pito profesional (no de tipo lechero), prismáticos profesionales y megáfono, todos proporcionados por el respectivo concesionario o contratante.
- b. Torre edificada en estructura desarmable, con una asta de señales (bandera roja y verde), toldo para el sol y espacio para la disposición de elementos de seguridad de uso del salvavidas.

IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS:

- 1.- Todos los concesionarios, ya sean de concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, tendrán la obligación de administrar las medidas necesarias para que exista un dispositivo de seguridad en las playas, compuesto por la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima en período estival, señalética adecuada y plan de limpieza, informados en el presente documento (Circular O-41/004 DIRINMAR).
- 2.- Los concesionarios deberán acreditar al término de la temporada estival, mediante el pago de las contribuciones de las personas contratadas, teniendo como plazo final el **06 de abril del 2027**, lo anterior con la finalidad de corroborar el cumplimiento del personal contratado presentado en su proyecto de P.E.I, la cual, en caso de **NO** presentado, será tomado como incumplimiento y condicionado en futuras postulaciones.
- 3.- Deberá presentar los contratos de trabajo de los salvavidas u otras personas que se haya comprometido contratar según lo indicado en su proyecto, siendo como plazo de presentación el día **15 de diciembre 2026**.
- 4.- En aquellas playas donde se concentre más de un concesionario y estos requieran efectuar coordinaciones en conjunto, con el propósito de optimizar sus recursos, para el cumplimiento de implementar las disposiciones de estas bases, deberán elevar una solicitud formal al Capitán de Puerto, donde nombrarán un representante, quien velará por el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de las cuales, está efectuar, el contrato de trabajo de los salvavidas. Todos los concesionarios deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de los salvavidas, con un comprobante de pago entregado por el contratante.

a).- **Salvavidas:** Se requiere implementar la cantidad de salvavidas dispuestos para cada playa con sus correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, con el propósito que no haya playas descubiertas. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.

El concesionario o contratante (según corresponda), deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles probidad, preocupación por su labor, uso de la vestimenta reglamentaria y una excelente presentación personal.

Deberá otorgar al o los salvavidas contratados, dos tenidas de salvavidas completas como mínimo, de las cuales al menos una de ellas deberá ser nueva y del material que asegure su buena calidad, para evitar irritaciones o molestias al personal que la utiliza, resguardando su cambio en caso de pérdida de color o deterioro durante la temporada.

b).- **Torre para salvavidas:** Los concesionarios deberán implementar en las playas, torres salvavidas de acuerdo a la cantidad dispuesta, las que deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas sentado en ella, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas que concurren a ésta. Dicha torre deberá contar con una rampa de acceso rápido diagonal, la cual será de una extensión, al menos, del doble de la altura de donde ésta se posicione. Además, deberá estar provista de protección contra el sol y espacios para la disposición de elementos de seguridad requeridos por el salvavidas, señalada en este anexo.

c).- **Botiquín de primeros auxilios con los elementos señalados en lista de chequeo (Implementación de seguridad).**

- d).- **Señalética:** Debe implementar señalética de seguridad en sector asignado, de acuerdo a cantidad de letreros exigidos en la presente resolución, como así también de las banderas apropiadas para la correcta identificación de la condición de playa.
- e).- **Control diario:** Llevará un control del orden y aseo del balneario o área de responsabilidad, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas no deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y sacadas del sector. Deberá coordinar con el respectivo municipio el horario de retiro de la basura, con el fin de evitar su esparcimiento en los sectores depositados una vez recolectados de la playa.
- f).- **Informe de accidentes:** Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia, de acuerdo a ficha de este anexo.
- g).- **Sector de seguridad:** Deberá designar un lugar donde mantener a los niños extraviados, en caso de no encontrar a los padres o persona responsable a cargo del menor, deberá informar situación a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Autoridad Marítima, registrando el hecho como novedad.
- h).- **Cambio de personal o equipo informado en el Proyecto:** Cuando un concesionario marítimo del tipo PEI necesite efectuar modificación al proyecto presentado Ejemplo (cambio de embarcación por falla de motor, cambio de personal paramédico presentado en el proyecto, salvavidas propio presentado en el proyecto), deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta, la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo requerido:
- Equipo sustituido, modificado, aumentado o disminuido.
 - Equipo incorporado. (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio.

V.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS:

- 1.- Con el objeto de cumplir cabalmente su misión de salvavidas, deberán tener presente:
- **Desempeño del Salvavidas:** La función ejercida por el Salvavidas, sea éste titular o de relevo, será única y excluyente de cualquier otra función, por lo cual no podrá, dentro del horario dispuesto para el resguardo de las playas, efectuar otra tarea distinta para lo cual se encuentra en servicio. El incumplimiento de lo anterior, será causal de sanción al Salvavidas y al concesionario marítimo.
 - **Comportamiento de Salvavidas:** El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas que se encuentren en la playa y en los sectores rocosos. Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla en aquellas playas no aptas y en las aptas, aquellos días que existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas, para lo cual el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito y de las señales visuales que serán entregadas por los concesionarios marítimos. También, deberá dirigirse al sector, instando a las personas a deponer su imprudencia, de continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana. Deberá tener siempre, una apostura acorde a una persona que se encuentra trabajando en resguardo de la vida de las personas, por lo cual su trato debe ser cordial y caballeroso.

El Salvavidas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol o bajo los efectos de la droga, en su horario de trabajo, será citado ante el Capitán de Puerto.

- **Vestimenta reglamentaria:** El Salvavidas cuidará su correcta presentación personal, deberá estar en todo momento con su vestimenta reglamentaria no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos en este anexo.
- **Lugar de trabajo:** Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas y playa.
Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases (evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones).
- **Bitácora:** Deberá mantener la bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento.
- **Condición de playa:** Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar, la bandera "ROJA" (**PROHIBIDO EL BAÑO**) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" se deberá mantener izada durante las horas de baño y buen tiempo. Se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.
- **Horario de trabajo:** Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo, las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.
- **Salvamentos:** Prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, según corresponda, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa.
Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser cordiales y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estando facultado para tomar medidas represivas contra las personas.
- **Ficha de Accidente:** Es de exclusiva responsabilidad el llenado de la ficha posterior a una emergencia marítima, con toda la información solicitada en ella a cabalidad.

VI- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección y revista de seguridad.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno desde las 10:00 hasta las 20:00 hrs.
- 3.- Debe contar con casco (tipo rafting) para los pasajeros, chalecos salvavidas en buen estado aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación, en el caso de menores de edad, estos deberán contar con chalecos idóneos a su tamaño.
- 4.- Deberá contar con un seguro colectivo, que proteja a los pasajeros, producto de accidentes durante el servicio. Además, deberá efectuar las coordinaciones previas al inicio de la temporada. En la jurisdicción de las comunas de Algarrobo, El Quisco y El

DE FECHA: 11 SET. 2026

Tabo, deberá contar con documento que acredite la atención en el Cesfam Local, ya que no existe seguro para actividades de kayak y deslizador acuático.

- 5.- **La embarcación que remolca, deberá estar con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigentes a cargo de un Patrón de Nave Menor, acompañado de un Salvavidas, el que deberá estar sentado en la parte posterior del banano, teniendo como función informar al Patrón las caídas de los pasajeros del deslizador (banano), efectuando inmediatamente las maniobras de rescate de éstos, mientras la embarcación se detiene para volver al lugar de la caída. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá ser acreditado al momento de la inspección física de este.**
- 6.- Previo al otorgamiento de la Resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello, deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación los elementos de seguridad requeridos.
- 7.- Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que, a criterio del patrón de la embarcación, presente un riesgo a la integridad propia, de las demás personas o de la embarcación.
- 8.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador con un máximo de 08 personas, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado en el momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.-El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerarse la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.-Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.-El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas y casco colocados en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.-Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- 14.-El arrendador instruirá a las personas que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - a. No sacarse el chaleco salvavidas y casco.
 - b. No entrar a la zona de bañistas.
 - c. No colisionar (chocar) a otra embarcación.

DE FECHA: 1.1 SET. 2026

- d. Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- e. No pararse sobre el deslizador mientras éste se encuentre en movimiento.
- f. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.
- g. Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.

15.-Deberán contar con resolución de autorización para realizar la actividad náutica.

16.-Deberán llenar en su totalidad la "Ficha de Declaración Médica y Aceptación de Riesgos"

17.-Deberá contar con Plan de Riesgo ante accidente, elaborado por un ingeniero o Técnico en Prevención de Riesgo.

VII.- QUIOSCOS Y OTROS:

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en los sectores otorgados y dispuestos para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Sólo se autorizará la instalación de un stand, quiosco o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad, de acuerdo al proyecto autorizado.
- 3.- Las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, sin perjuicio de los pagos y multas correspondientes en caso de retraso o incumplimiento de esta disposición y las acciones legales que procedan.
- 4.- Solo podrá mantener un máximo de 02 reposeras frente o a un costado del Quiosco.
- 5.- Se deberá respetar el metraje máximo autorizado por la D.O.M. de cada comuna.
- 6.- Las medidas autorizadas consideran las dimensiones del quiosco y la terraza, **NO** se autorizarán modificaciones posteriores a lo presentado, las que deben encontrarse detalladas en el plano, en anexo "B" dado el espacio disponible en playas de la comuna de Algarrobo, tienen límites de metraje.
- 7.- Se considerarán mejoras al proyecto, estructuras o equipos de inclusión, sustentabilidad y armonía con el medio ambiente, medidas de acopio, retiro y reciclado de residuos, innovación en tecnología turística y de seguridad, reparación, mantención y/o instalación de ramplas aledañas al quiosco.
- 8.- No se considerarán mejoras, toda instalación o medidas realizadas hacia el interior del quiosco, sin beneficio hacia la comunidad.
- 9.- **En la Jurisdicción de Algarrobo (comunidades de Algarrobo, el Quisco, El Tabo), no se autoriza la venta de comida elaborada en el quiosco.**

VII.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS:

- 1.- El Bitácora de los salvavidas deberá ser foliado y llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - Escrito de puño y letra del salvavidas titular de la playa o de quien designe el contratante (persona natural o jurídica con la cual firma su contrato de trabajo), y deberá hacerlo con letra imprenta y legible.
 - La escritura deberá ser continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
 - Sólo se deberá escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
 - No deberá tener borrones ni enmiendas, ya que la bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
 - Al término de cada jornada deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN) y el concesionario.
 - El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del salvavidas a cargo, como así también del concesionario.

Acaecimientos que deben ser registrados:

- Los acaecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
 - En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
 - A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
 - Cada acaecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo posible al hecho.
 - Registrar la apertura y cierre de la playa.
 - Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera).
 - Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
 - Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
 - Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.
- 2.- Cualquier incumplimiento de la presente Resolución y conforme a lo estipulado en el Reglamento General de orden, seguridad y disciplina, será sancionado con una multa desde los 10 pesos oro.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD

CANTIDAD	DETALLE	EXIGIBLE
01	Acreditación de concesión marítima. (Resolución o Decreto Supremo según corresponda)	CONCESIONARIO
---	Resolución Sanitaria (verificación del objeto otorgado).	CONCESIONARIO
---	Permiso de Obra	CONCESIONARIO
---	Proyecto en buen estado de conservación, presentación y de acuerdo a solicitud presentada (sin hoyos, grafitis, ni publicidad).	CONCESIONARIO
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un sólo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en estas bases).	TORRE
01	Camilla para traslado de accidentados. (una cada 150 mts.).	TORRE
01	Cuello cervical rígido.	TORRE
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).	TORRE/QUIOSCO
01	Megáfono listo a ser usado, mínimo (70 watts).	TORRE
S/C	Letrero de tres caras según instrucciones.	TORRE
S/C	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 metros.	TORRE
01	Prismático profesional 20 x 40.	TORRE
01	Número de identificación de kiosco para operación de helicóptero.	QUIOSCO
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo.	CONCESIONARIO
01	Pito profesional (no del tipo lechero).	TORRE
S/C	Bitácora para salvavidas (Libro de Actas foliado).	TORRE
S/C	Torre para salvavidas con protección al sol.	CONCESIONARIO
03	Basureros: 01 costado de kiosco y 02 dispuestos en playa.	QUIOSCO
S/C	Un par de aletas por cada salvavidas.	TORRE
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones)	CONCESIONARIO
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: caja plástica o morral de emergencia, con la totalidad de elementos en buen estado.		
01	Tijera recta punta roma con pinza sin dientes en caja plástica o de acero inoxidable.	TORRE/QUIOSCO
01	Botella de Alcohol.	TORRE/QUIOSCO
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.	TORRE/QUIOSCO
15	Suero fisiológico botellas individuales o 01 de (500 ml).	TORRE/QUIOSCO
----	Tablillas de madera de diferentes tamaños.	TORRE/QUIOSCO
01	Gasa estéril (caja).	TORRE/QUIOSCO
----	Algodón.	TORRE/QUIOSCO
01	Caja de guantes quirúrgicos	TORRE/QUIOSCO
01	Carrete tela adhesiva.	TORRE/QUIOSCO
10	Apósitos.	TORRE/QUIOSCO
02	Mantas térmicas.	TORRE/QUIOSCO
01	Resucitador Manual apto para adultos	TORRE/QUIOSCO
01	Resucitador Manual apto para niños	TORRE/QUIOSCO
01	DEA (DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO) POR PLAYA, CON PERSONAL ACREDITADO Y CAPACITADO PARA SU USO.	POR PLAYA

Algarrobo,

CONCESIONARIO

JEFE DE PATRULLA

EMBARCACIONES DE ARRASTRE

CANTIDAD	DETALLE
S/C	Cascos tipo rafting con protección interior.
-----	Demarcación de canalizo con boyarines.
01	Pito lechero.
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad Marítima.
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.
01	Tubo de rescate.
01	Grillete giratorio.
01	Banano o elemento de remolque en buen estado.
S/C	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)	
01	Tijera recta punta roma con pinza sin dientes en caja plástica o de acero inoxidable.
01	Botella de Alcohol.
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.
15	Suero fisiológico botellas individuales o 01 de (500 ml).
-----	Tablillas de madera de diferentes tamaños.
01	Gasa estéril (caja).
-----	Algodón.
01	Caja de guantes quirúrgicos
01	Carrete tela adhesiva.
10	Apósitos.
02	Mantas térmicas.
01	Resucitador Manual apto para adultos
01	Resucitador Manual apto para niños
01	DEA (DESFIBILADOR EXTERNO AUTOMATICO) POR PLAYA, CON PERSONAL ACREDITADO Y CAPACITADO PARA SU USO.

Algarrobo,

CONCESIONARIO

JEFE DE PATRULLA

FICHA DE ACCIDENTE PERIODO ESTIVAL

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE PLAYA: _____

COMUNA: _____

PLAYA: APTA _____ NO APTA _____

1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

NOMBRE COMPLETO: _____

RUT: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESTUDIANTE BÁSICA O MEDIA: _____

NOMBRE ESTAB. EDUC. _____

CIUDAD: _____

DEPORTE QUE PRACTICABA: _____
(EN DEPORTISTAS NÁUTICOS ESPECIFICAR LA ACCIÓN COMETIDA. EJ: NO USAR CHALECOS SALVAVIDAS, CON AVISO MAREJADA, OTROS)

2.- CAUSA BÁSICA:

(IT) IMPRUDENCIA TEMERARIA (EB) EBRIEDAD (DR) DROGADICCIÓN

3.- CONSECUENCIAS:

(I) ILESO (L) LESIONADO (M) MUERTO (D) DESAPARECIDO

4.- MEDIO DE RESCATE EMPLEADO:

(S) SALVAVIDAS (H) HELO (LP) LANCHAS PATRULLERA (CAR) CARABINEROS

(PNT) PERS. NAVAL TIERRA (PNM) PERS. NAVAL MAR (O) OTROS

ESTADO DEL MAR: BUENO _____ REGULAR _____ MALO _____

NOMBRE DEL SALVAVIDAS: _____

NOMBRE JEFE DE PATRULLA: _____

OBSERVACIONES: _____

(Será Obligación Del Salvavidas El Llenado Y Entrega A La Patrulla De Policía Marítima A La Brevedad)

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



FIRMA SALVAVIDAS

SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITAN DE PUERTO DE ALGARROBO

PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

- Polera.
- Short de baño.
- Chaqueta.
- Pantalón largo.
- Quepis (gorro) tipo legionario Color azul.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS:

- Polera color amarillo fluorescente con el número 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda "salvavidas" y "lifeguard" de color rojo con letras de 04 cms.
- Short de baño color amarillo fluorescente con logo 137 en el lado inferior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Chaqueta color amarillo fluorescente con logo 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda: "salvavidas" y "lifeguard" en color rojo con letras de 04 cms.
- Pantalón largo color amarillo fluorescente con logo 137 en sector superior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Quepis (gorro) tipo legionario color azul marino con logo "137 Emergencias Marítimas" en el centro de 6 cms. de diámetro.
- La tela de las prendas deberá ser con textura protectora rayos U.V.
- El color amarillo fluorescente corresponde al Pantone 3945C y la textura con protección contra los rayos U.V., logos y leyendas bien definidas.
- Estas prendas pueden ser confeccionadas y adquiridas en el comercio local.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



**SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL



Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA

3 CARAS

PLAYA _____ NOMBRE _____

“APTA PARA EL BAÑO”

TEMPORADA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE MARZO

BANDERAS:

ROJA:
PROHIBIDO BAÑARSE

VERDE:
BUENAS CONDICIONES
PARA EL BAÑO

PLAYA CUENTA CON SALVAVIDAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

HORARIOS DE VIGILANCIA: DE 10:00 A 20:00 HRS.

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

60
cms.

90 cms.

Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

3 CARAS

PLAYA _____ NOMBRE _____

“NO APTA PARA EL BAÑO”

BANDERA:



**ROJA:
PROHIBIDO BAÑARSE**

TELÉFONOS DE EMERGENCIA:

137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS

133 CARABINEROS DE CHILE

**131 ATENCIÓN MÉDICA
URGENCIA**

**PLAYA PELIGROSA
PROHIBIDO BAÑARSE**

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

90 cms

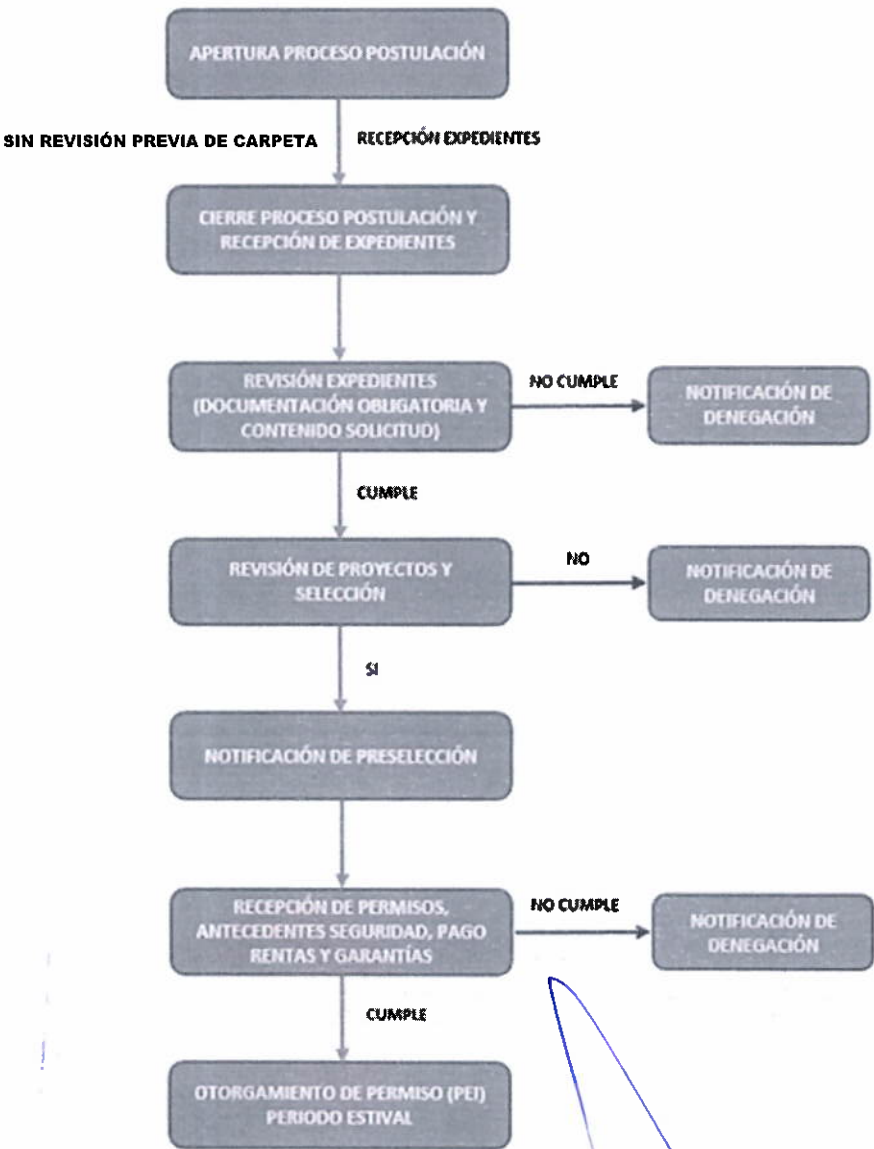
Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



**SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

ANEXO “E”

FLUJOGRAMA



Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

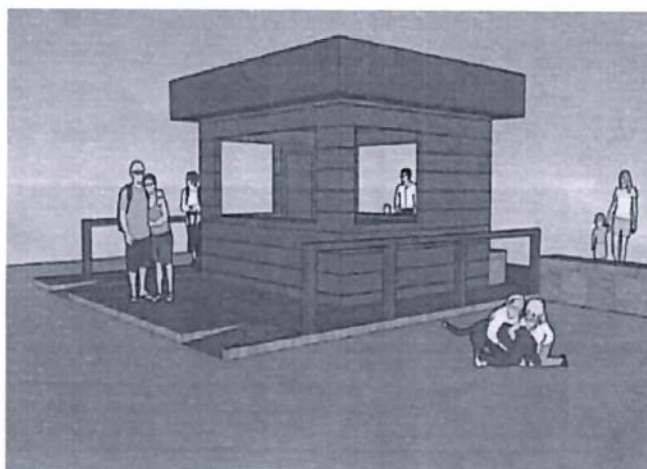
ANEXO "F"

MODELOS DE QUIOSCO

A continuación, se presenta un modelo tipo de instalación modular sugerido como ejemplo, que considera los siguientes aspectos:

- Cumplimiento normativo: se trata de una instalación y no de una construcción liviana, toda vez que no se encuentra adherida al suelo mediante pilotes, por lo que no requeriría de permiso de recepción de obras municipales.
***Nota:** La decisión de requerir dicho permiso es competencia de la Dirección de Obras Municipales correspondiente y no de la Autoridad Marítima Local.
- Armonía: de tipo turístico de playa, de madera y color suave al agua.
- Rendimiento económico: atracción turística y venta en distintas caras de la instalación.
- Costo de inversión: menor (no es una construcción) y facilita el retiro al término del permiso.
- El modelo sugerido tendrá una mayor ponderación al momento de seleccionar los proyectos.
- El número asignado a cada quiosco, se deberá colocar por sobre el techo del mismo, para ser identificado desde la vista aérea y además por sus 4 caras, para ser visible desde tierra.
- Las medidas autorizadas consideran las dimensiones del quiosco y la terraza, **NO** se autorizarán modificaciones posteriores a lo presentado, las que deben encontrarse detalladas en el plano, en anexo "B" dado el espacio disponible en playas de la comuna de Algarrobo, tienen límites de metraje.

***Nota:** Este es un modelo de referencia. Primará el modelo dispuesto por Ordenanza Municipal, en caso esta exista con especificidad para el sector de playa. La Ilustre Municipalidad de El Quisco mantiene un formato en la Ordenanza Municipal N° 22, de fecha 26 de octubre 2020.



Algarrobo, 11 de septiembre 2026.



SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

